

✓

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUASAVE, A TRAVÉS DE LOS CC. LIC. MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ, GERARDO PEÑUELAS VARGAS Y CP. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE, SINALOA, RESPECTIVAMENTE; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", Y POR OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA AUDI TV. PETATLÁN, S.A.S. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EL C. ÁNGEL ROSARIO JUÁREZ CERVANTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA".

DECLARACIONES

L- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" POR CONDUCTO DE QUIENES LEGALMENTE LO REPRESENTAN:

A). Que es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y los artículos 17 y 18 de la constitución política del estado libre y soberano de Sinaloa.

B). Que la LIC. MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ, en su carácter de presidente municipal de Guasave, Sinaloa; funge como representante legal del gobierno municipal, y por tanto cuenta con las facultades para la celebración del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 23 y 27 fracción III de la ley de gobierno municipal del estado de Sinaloa, lo cual acredita con la constancia de mayoría expedida por el instituto electoral del estado de Sinaloa, expedida el día 05 de julio del año 2018, el C. GERARDO PEÑUELAS VARGAS y el CP. JOEL QUINTERO CASTAÑEDA, acreditan su personalidad como secretario y Tesorero del H. Ayuntamiento, con copias certificadas de su nombramiento expedido el día 23 de noviembre del año 2019 y 01 de noviembre del año 2018, respectivamente.

C). Que conforme lo disponen los artículos 111 de la constitución política del estado de Sinaloa; 37 y 50 de la ley de gobierno municipal del estado de Sinaloa, la LIC. MARÍA AURELIA LEAL LÓPEZ en su calidad de presidente de esta municipalidad, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato en representación del H. AYUNTAMIENTO y que de acuerdo a la fracción VI del artículo 52 de la ley de gobierno municipal del estado de Sinaloa dispone del refrendo del secretario del H. AYUNTAMIENTO.

D). Que debido al tipo de servicio y al monto de los servicios contratados, se procedió a la adjudicación directa de la contratación, con fundamento en los artículos 20 y 21, fracción V, del reglamento de adquisiciones, contratación de arrendamientos, servicios y enajenación de bienes muebles del municipio de Guasave, Sinaloa.

E). Que la adjudicación y celebración del presente contrato se sujeta a las normas establecidas en la ley de adquisiciones, contratación de arrendamientos, servicios y enajenación de bienes muebles del municipio de Guasave, Sinaloa, así como a su respectivo reglamento y demás disposiciones aplicables que norman sobre la materia.

F). Que su registro federal de contribuyente es: **MGU1701018L3**.

G). Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal el ubicado en el interior del palacio municipal, ubicado por avenida Adolfo López Mateos sin número, colonia del bosque, de esta ciudad de Guasave, Sinaloa.

H). Que para difundir las medidas, obras, campañas y acciones llevadas a cabo por parte del gobierno municipal con la intención de mantener informada a la ciudadanía del municipio de Guasave, Sinaloa, es necesaria la celebración del presente contrato de prestación de servicios en los términos señaladas en el mismo.

I). Que los recursos para el cumplimiento de éste contrato provienen del gasto corriente.

II. DECLARA "LA PRESTADORA" POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

A). Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida bajo las normas políticas de los Estados Unidos Mexicanos, denominada **AUDI TV. PETATLÁN, SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con la escritura pública número 24,285, volumen XLVII, Libro 1, de fecha 02 de agosto del 2017, del testimonio a cargo del notario público número 138, **LIC. RICARDO AGUILASOCHO RUBIO**, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Guasave, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico número 2017056095.

B). Que tiene como objeto social fungir como agencia de publicidad para personas físicas, morales e instituciones gubernamentales.

C). Que el **ÁNGEL ROSARIO JUÁREZ CERVANTES**, en su carácter de administrador único y apoderado legal de la moral, tiene facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico y para expedir y establecer reglas generales inherentes de acuerdo a los fines de la sociedad, en apego al acta constitutiva de la moral denominada **AUDI TV. PETATLÁN, SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, mismas que al día de hoy no le han sido restringidas, ni revocadas en ninguna forma, lo cual se hace constar mediante la escritura pública número 25,159, volumen XLVIII, libro 1, del protocolo a cargo del notario público 138, **LIC. RICARDO AGUILASOCHO RUBIO**, mismo que se encuentra registrado en el registro público de la propiedad y de comercio de la ciudad de Guasave, Sinaloa, bajo el folio electrónico mercantil número 2017056095.

D). Que cuenta con cedula de identificación fiscal ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con la clave de R.F.C. **ATP170712UTA**.

E). Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en boulevard Miguel Leyson Pérez número 356, entre Heriberto Valdez y Adolfo López Mateos, colonia ejidal, Guasave, Sinaloa.

F). Que cuenta con las distintas habilidades profesionales y técnicas, la experiencia necesaria, la suficiente capacidad y la estructura necesaria para realizar las labores de difusión efectiva, oportuna, veraz y amplia cobertura en el estado de Sinaloa, encaminadas a cumplir con los compromisos y obligaciones que se derivan del presente contrato.

III. "EL AYUNTAMIENTO" y "LA PRESTADORA" EN FORMA CONJUNTA DECLARAN:

A). De conformidad de las anteriores declaraciones "**LA PRESTADORA**" Y "**EL AYUNTAMIENTO**" en lo sucesivo las "**PARTES**", se reconocen recíprocamente en su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que cuentan sus representantes para suscribir el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**.

B). Que a la celebración del presente contrato, comparecen libres de cualesquier vicio en la voluntad, renunciado a cualesquier causa de nulidad que en el futuro pudiera acontecer, razón por la cual, son conformes de sujetarlo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El objeto del presente acuerdo de voluntades, consiste en que "EL AYUNTAMIENTO" contrata de "LA PRESTADORA" la prestación de sus servicios profesionales, mediante la compra de espacios publicitarios como spots, entrevistas y material digital en el programa "DURO Y A LA CABEZA" que se transmite de lunes a viernes en horario de 10:00 a 11:30 horas a través de la radio La interesante de Los Mochis 88.5 FM y La Interesante de Guasave 94.5 FM y Facebook Live TV, bajo la conducción del LIC. ÁNGEL JUÁREZ CERVANTES, que incluye un paquete de 60 spots de radio y 60 spots de video en su espacio de Facebook Live TV, que cuenta con más de 50,000 seguidores en sus plataformas digitales, para difundir las actividades y obras de gobierno de "EL AYUNTAMIENTO", así como entrevistas en cabina con la alcaldesa municipal y funcionarios municipales.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA" se obliga a desarrollar el servicio profesional a entera satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO", para dar a conocer puntual y oportunamente sus actividades, mediante las publicaciones que "LA PRESTADORA" realice de acuerdo a lo señalado en la cláusula anterior.

TERCERA.- "EL H. AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" durante la vigencia del contrato, por los servicios que se señalan en la cláusula primera, la cantidad de \$15,500.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100M.N), MAS IVA, de manera mensual, por el término de vigencia del presente contrato, el día final de cada mes.

El precio por la prestación de los servicios que aquí se acuerda, será fijo y no estará sujeto a variación.

CUARTA.- El pago de la prestación de los servicio se realizara en moneda nacional, a través de transferencia electrónica a la cuenta que "LA PRESTADORA" tenga dada de alta como "Proveedora de servicios" en la tesorería municipal, previa factura con todos los requisitos fiscales señalados por las autoridades hacendarias de nuestro país, que "LA PRESTADORA" presenté ante "EL AYUNTAMIENTO", acompañada de todas las publicaciones hechas en el mes que transcurra, con el objeto de respaldar el trámite de la orden de compra que deberá expedir en primera instancia "EL AYUNTAMIENTO".

Las facturas se elaboraran de manera desglosada y a nombre del MUNICIPIO de GUASAVE, Av. Adolfo López Mateos, S/N Col. Centro Guasave, Sinaloa C.P. 81040

R.F.C MGU1701018L3, dichas facturas serán entregadas en las instalaciones de la unidad de adquisiciones de "EL AYUNTAMIENTO".

QUINTA.- La vigencia del presente contrato lo es desde 01 de enero de 2021 al día 31 de marzo de 2021 (Este contrato no tendrá efectos legales los meses de abril, mayo y los primeros 6 días de junio año 2021) y del día 07 de junio de 2021 hasta el día 31 de octubre del 2021.

SEXTA. "LA PRESTADORA" deberá prestar sus servicios profesionales en forma eficiente, gozando de la libertad de auxiliarse de las personas que considere convenientes, estableciéndose que son de su absoluta responsabilidad las obligaciones de carácter laboral, fiscal, civil y penal que se lleguen a derivar de la intervención de los mismos, por lo que "EL AYUNTAMIENTO" queda relevado de cualquier responsabilidad de orden contractual, incluida la laboral, respecto de dichos auxiliares de "LA PRESTADORA".

Los que trabajen por cuenta "LA PRESTADORA" o suministren material para los trabajos contratados no tendrán acción en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en ninguna cantidad, ni forma, haciéndose "LA PRESTADORA" responsable total respecto de lo anterior.

SEPTIMA.- "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de designar por simple comunicación escrita a "LA PRESTADORA", respecto del funcionario público, que realice las funciones de coordinación y supervisión de los trabajos materia del presente contrato.

OCTAVA.- TÉRMINOS GENERALES.- Las PARTES convienen en sujetarse a los términos generales que a continuación se señalan:

1. Este Contrato contiene el acuerdo total de "LAS PARTES" respecto de la prestación de los servicios, y no hay convenios, entendimientos, representaciones o garantías de cualquier clase, expresas o tácitas, no establecidas expresamente en el presente instrumento.

2. Este Contrato podrá ser modificado únicamente mediante documento escrito firmado por cada una de las "LAS PARTES".

3. "LA PRESTADORA" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato.

NOVENA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin que cause ningún tipo de penalización, cuando cualquiera de estas así lo manifieste a la otra de manera unilateral, mediante aviso por escrito con cuando menos una semana de anticipación, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones adquiridas a través del presente acuerdo de voluntades, durante el mes que vaya transcurriendo al momento de la terminación.

DECIMA.- PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contrae "LA PRESTADORA" en virtud de este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo, más el pago en ambos casos de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa declaración judicial.

La pena convencional que "LA PRESTADORA" pagará a "EL AYUNTAMIENTO" en un término que no excederá de 10 días naturales, en el domicilio de "EL AYUNTAMIENTO", será igual al 20% (Veinte por ciento) del monto total pactado en el presente Contrato, además del monto que resulte por concepto de DAÑOS Y PERJUICIOS causados a "EL AYUNTAMIENTO" por el incumpliendo del presente contrato por parte de "LA PRESTADORA".

ONCEAVA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que "EL AYUNTAMIENTO" podrá rescindir el presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "LA PRESTADORA". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello las causas siguientes:

- a) Si no cumple los servicios profesionales objeto del contrato en la vigencia pactada, siempre que a juicio de "EL AYUNTAMIENTO" no pueda ser objeto de reprogramación.
- b) Si suspende injustificadamente o indefinidamente los servicios o se niega a llevarlos a cabo en su totalidad o en alguna parte de ellos.
- c) Si no proporciona los servicios establecidos, de conformidad con lo estipulado en este instrumento, sin motivo justificado a "EL AYUNTAMIENTO".
- d) Si es declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus dos fases.
- e) Si subcontrata parte o la totalidad de los servicios profesionales objeto de este contrato sin sujetarse a lo estipulado en el mismo.
- f) Si no da a "EL AYUNTAMIENTO", las facilidades y datos necesarios que permitan verificar que los servicios profesionales se han estado proporcionando adecuadamente y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

En general, por exceso o defecto en el cumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las disposiciones relativas al Código de Comercio, Código Civil para el Distrito Federal, a las leyes y reglamentos aplicables.

Por su parte, "LA PRESTADORA", podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, por incumplimiento de "EL AYUNTAMIENTO" a cualquier obligación prevista en este contrato.

DOCEAVA.- Las partes designan como sus domicilios para todos los efectos legales, los señalados en el capítulo de declaraciones del presente instrumento.

Mientras las PARTES no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DOCEAVA PRIMERA.- Las partes que comparecen a la firma del presente contrato, convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los tribunales en materia civil ubicados en la ciudad de Guasave, Sinaloa, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive o se relacionen con el presente Contrato y renuncian a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

Debidamente enteradas las partes del contenido fuerza y alcances del presente Contrato, lo firman por duplicado a los 01 días de enero del 2021, en la ciudad de Guasave, Sinaloa.

"EL AYUNTAMIENTO"



LIC. MARIA AURELIA LEAL LOPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. GERARDO PEÑUELAS VARGAS
SECRETARIO




JOEL QUINTERO CASTAÑEDA
TESORERO

"LA PRESTADORA"



C. ÁNGEL ROSARIO JUÁREZ CERVANTES
APODERADO LEGAL

"TESTIGOS"



LIC. JOSÉ DE JESUS LOPEZ LUGO



LIC. REYNALDO CARLOS SAUCEDA LOPEZ

Las presentes firmas corresponden al contrato de prestación de servicios celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO DE GUASAVE; y la empresa denominada AUDI TV. PETATLÁN, SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 01 de enero de 2021.

